

la corriente de asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo menos adelantados;

2. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otras instituciones financieras a proporcionar recursos adicionales a fin de satisfacer las necesidades propias de los países en desarrollo menos adelantados;

3. *Suscribe* la decisión de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con respecto a la asignación de 1.000 millones de dólares en el contexto del programa de medidas especiales;

4. *Acoge con satisfacción* la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>127</sup>, relativa a los problemas de la deuda y del desarrollo de los países en desarrollo, aprobada por la Junta en la tercera parte de su noveno período extraordinario de sesiones, celebrada a nivel ministerial, y encarece que se apliquen lo antes posible las medidas previstas en ella, además de acoger con satisfacción las medidas de aplicación ya adoptadas;

5. *Acoge con satisfacción asimismo* la resolución 171 (XVIII) de 17 de septiembre de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>128</sup>, relativa a medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados;

6. *Recomienda* que los países desarrollados, así como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras competentes del sistema de las Naciones Unidas, apliquen las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados conforme a lo recomendado por la Asamblea General y por otras entidades conexas de las Naciones Unidas;

7. *Acoge además con satisfacción* la petición hecha, en el párrafo 6 de la resolución 4 (II) aprobada el 28 de julio de 1978<sup>129</sup> por el Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Secretario General de la Conferencia para que prepare un bosquejo, que ha de examinarse a fondo en el quinto período de sesiones de la Conferencia, para iniciar un nuevo y sustancial programa de acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1980.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

### 33/150. Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral<sup>130</sup>

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/157 de 21 de diciembre de 1976 y 32/191 de 19 de diciembre de 1977,

*Teniendo en cuenta* la resolución 109 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de septiembre

<sup>127</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.*

<sup>128</sup> *Ibid.*, vol. II, anexo I.

<sup>129</sup> TD/B/719, anexo I.

<sup>130</sup> Véase también secc. X.B.4, decisión 33/438.

de 1974<sup>131</sup>, y las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972<sup>132</sup> y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>133</sup>,

*Teniendo presentes* las demás resoluciones y decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos conexos en que se prevén medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral,

*Teniendo en cuenta también* las resoluciones 2127 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/57 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

*Teniendo presentes* las disposiciones de sus resoluciones 31/157 y 32/191 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho a la libertad de tránsito,

1. *Reafirma* el derecho de los países en desarrollo sin litoral al libre acceso al mar y desde el mar y su derecho a la libertad de tránsito;

2. *Invita* a los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales y las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a aplicar las disposiciones de las decisiones adoptadas en favor de dichos países;

3. *Insta* a todos los miembros de la comunidad mundial y a las organizaciones internacionales interesadas a prestar a los países en desarrollo sin litoral ayuda y asistencia financiera adecuadas en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a que tomen medidas eficaces y adecuadas a fin de proporcionar, dentro de su competencia, otros recursos para satisfacer las necesidades concretas de los países en desarrollo sin litoral.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

### 33/151. Transferencia inversa de tecnología

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/192 de 19 de diciembre de 1977, titulada "Transferencia inversa de tecnología",

*Tomando nota* de las conclusiones y recomendaciones convenidas aprobadas por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se reunió

<sup>131</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15/Rev.1), anexo I.*

<sup>132</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

<sup>133</sup> *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.